



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00877 00
DEMANDANTE:	EVELYN NATALY LOTERO ZAPATA
DEMANDADO:	JENNIFER DAYANA LOTERO ZAPATA y OTRA
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
AUTO INTER 270	INADMITE

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsane el siguiente requisito:

1.- Aportar nuevo poder aclarando la clase de proceso divisorio que pretende, es decir, si es por división material o por venta, además en el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- El artículo 407 del C.G.P. dispone "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.*"

Teniendo en cuenta la norma citada aclarara la pretensión primera, y en caso de que bien pueda partirse materialmente indicará en que forma y allegará el correspondiente dictamen pericial que así lo disponga, toda vez que el dictamen aportado indica que no es susceptible de división material.

3.- Allegar el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria **01N-5015207**, para determinar la cuantía del proceso y la competencia, toda vez que solo se allegó el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria **01N-5015272**.

4.- De conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, indicará el correo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - Sirna

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR la presente demanda divisoria instaurada por EVELYN NATALY LOTERO ZAPATA contra JENNIFER DAYANA LOTERO ZAPATA Y OTRA.

Se le reconoce personería al abogado AICARDO MONTOYA CAMPILLO con T.P. 200978 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d306a07d0288a303338119bda65d235c97e30a46019d2e0f397fe5594ea65d8e**

Documento generado en 25/02/2021 02:23:02 PM